

# República de Panamá

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 21416 -RTV Panamá, 2 de marzo de 2026

“Por la cual se resuelve la solicitud presentada por la concesionaria **FRECUENCIAS ASOCIADAS, S.A.**, para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia **97.5 MHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Canajagua, provincia de Los Santos.”

**LA ADMINISTRADORA GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999 y los artículos 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, **siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;**
4. Que mediante Resolución AN No. 21128-RTV de 9 de diciembre de 2025, esta Autoridad Reguladora fijó un período comprendido del 19 al 23 de enero de 2026, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitio de transmisión, cambio de potencia del transmisor, cambios de parámetros técnicos de las antenas y disminución o reubicación del área geográfica de cobertura;
5. Que tal como consta en el Acta de Recepción de 23 de enero de 2026, la empresa **FRECUENCIAS ASOCIADAS, S.A.**, concesionaria del Servicio de Radio Abierta Tipo A (No.801), presentó ante esta Autoridad Reguladora formal solicitud de cambios de parámetros técnicos;
6. Que el Representante Legal de la concesionaria **FRECUENCIAS ASOCIADAS, S.A.**, mediante Nota S/N, presentada el 23 de enero de 2026, solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora, para realizar cambios de parámetros técnicos de la frecuencia **97.5 MHz**, que opera desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Canajagua, provincia de Los Santos, los cuales se detallan a continuación:
  - a) Aumento de la potencia del transmisor de 2,000 vatios a 4,000 vatios.
  - b) Modificaciones del sistema radiante o antenas (Ganancia, Acimut y/o Tilt).
  - c) Aumento de la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.) de 4819.81 vatios a 6663.37 vatios.

CP

SR  
62  
m ad

Resolución AN No. 21416 -RTV  
Panamá, 2 de marzo de 2026  
Página 2 de 3

7. Que de acuerdo con los registros de esta Autoridad Reguladora, la concesionaria **FRECUENCIAS ASOCIADAS, S.A.**, mantiene registrados los siguientes parámetros técnicos para la frecuencia **97.5 MHz**, conforme la Autorización para el Uso de Frecuencia No. **RD-19392-1-2**:

Parámetros Técnicos de Operación Autorizados									
A.U.F. No. RD-19392-1-2						97.5 MHz			
Sitio de Tx	Altura del sitio (SNM)	Altura Antena (SNS)	Potencia de Tx (vatios)	HAAT (m)	Acimut	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	P.E.R. (vatios)	Área de Cobertura
Cerro Canajagua 07°38'47" N 80°24'54" O	830 m	30.5 m	2,000	580.38	0°	4.5	0.68	4819.81	Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y áreas de los distritos de Atalaya y Montijo (Región Suroeste de Veraguas)

8. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en el Acta de Cierre de 19 de febrero de 2026, que ante esta Autoridad Reguladora ningún usuario del espectro radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria **FRECUENCIAS ASOCIADAS, S.A.**;
9. Que de acuerdo con la información técnica presentada por la concesionaria **FRECUENCIAS ASOCIADAS, S.A.**, se observa lo siguiente:

#### Análisis de Cobertura

- Del análisis de cobertura realizado se determinó que, con los parámetros propuestos, la frecuencia **97.5 MHz** alcanzará una distancia de radiación Grado B (54 dBu) de 53.764 km aproximadamente, manteniéndose dentro de las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos, y áreas de los distritos de Atalaya y Montijo (región suroeste de Veraguas).
- De manera complementaria, se realizó una predicción de cobertura mediante la cual se corroboró que la señal de la frecuencia **97.5 MHz** se mantendrá dentro del área autorizada, confirmándose que, con los cambios solicitados, no excederá el área geográfica de la cobertura autorizada.

#### Análisis de Interferencia

- Del análisis de interferencia realizado con base en los datos suministrados por la concesionaria, se observa que, teóricamente, la operación de la frecuencia **97.5 MHz**, desde Cerro Canajagua, provincia de Los Santos, no causará interferencia a los canales adyacentes inferiores que operan en la frecuencia **97.3 MHz**, desde los sitios de transmisión en Volcán Barú, provincia de Chiriquí, Santa Rita RPC, provincia de Colón y Cerro Azul, provincia de Panamá, así como tampoco al adyacente superior que opera en la **97.7 MHz**, desde Cerro Azul 1, provincia de Panamá, toda vez que se cumple con la relación de protección para canal adyacente (6 dB), establecida en las Normas Técnicas de Frecuencia Modulada (FM) de Radio y Televisión.
10. Que, considerando la información aportada y los análisis técnicos realizados, esta Autoridad Reguladora concluye que los cambios de los parámetros técnicos de la frecuencia **97.5 MHz**, peticionados por la concesionaria **FRECUENCIAS ASOCIADAS, S.A.**, son procedentes, toda vez que se mantendrán los niveles de señales comerciales dentro de las áreas de cobertura autorizadas, sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del espectro radioeléctrico;
11. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, debe esta Autoridad Reguladora proceder de la manera como ha quedado establecida, por lo tanto;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR** a la concesionaria **FRECUENCIAS ASOCIADAS, S.A.**, para que realice los cambios de parámetros técnicos de la frecuencia **97.5 MHz**, que opera desde

Resolución AN No. 21416-RTV  
 Panamá, 2 de marzo de 2026  
 Página 3 de 3

el sitio de transmisión ubicado en Cerro Canajagua, provincia de Los Santos, tal y como se describen a continuación:

A.U.F.No. RD-19392-1-3						97.5 MHz			
Sitio de Tx	Altura del sitio (SNM)	Altura Antena (SNS)	Potencia de Tx (vatios)	HAAT (m)	Acimut	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	P.E.R. (vatios)	Área de Cobertura
Cerro Canajagua 07°38'47" N 80°24'54" O	830 m	45 m	4,000	528	0°	3.22	1.00366	6663.371	Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y áreas de los distritos de Atalaya y Montijo (Región Suroeste de Veraguas)

**SEGUNDO: CANCELAR** la Autorización de Uso de Frecuencia No. **RD-19392-1-2**, que se reemplaza por la Autorización de Uso de Frecuencia No. **RD-19392-1-3**, que forma parte integrante de la presente Resolución, y que describe los nuevos parámetros técnicos autorizados de la frecuencia **97.5 MHz**, que opera desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Canajagua, provincia de Los Santos, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

**TERCERO: ADVERTIR** a la concesionaria **FRECUENCIAS ASOCIADAS, S.A.**, que deberá realizar los cambios autorizados dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

**CUARTO: ADVERTIR** a la concesionaria **FRECUENCIAS ASOCIADAS, S.A.**, que una vez realizados los cambios autorizados a través de esta Resolución, deberá comunicarlo de inmediato y por escrito a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a fin de verificar que se encuentra operando dentro del área geográfica de cobertura autorizada, de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados y sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del espectro radioeléctrico.

**QUINTO: COMUNICAR** a la concesionaria **FRECUENCIAS ASOCIADAS, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008; y, Resolución AN No. 21128-RTV de 9 de diciembre de 2025.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

  
**ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH**  
 Administradora General

CPT-41280-801

*Handwritten initials and date: A 12/20*

En Panamá a los 09 días  
 del mes de Marzo de  
2026 a las 12:46 de la Tarde  
 Notifico al Sr. Rogelio Campos de la  
 Resolución que antecede.  
 Se notifico por escrito.

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 13 días del mes de Marzo 20 26

  
**FIRMA AUTORIZADA**